

11.2.9.4
Bogotá,

Señores
PRODUCTORES DE AGUACATE
Registrados para la Exportación en Fresco
Ciudad
Bogotá

I.C.A. 15/10/2019 15:18
Al Contestar cite este No.: 20192122289
Origen: Dirección Técnica de Epidemiología
Destino: Predios "Exportadores de
Anexos: 1 formato Fol:2

ASUNTO: Cumplimiento Resolución 1507 de 2016

Señor Productor

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas, la entidad expidió la resolución 1507 del 22 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de aguacate *Persea americana* Miller en el territorio nacional, se establecen las medidas para su manejo y control".

De acuerdo con lo anterior, esta norma aplica a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título cultivos, plantas o material vegetal de aguacate *Persea americana* Miller en el país. Por lo tanto estas medidas aplican a todos los predios productores de aguacate (Variedad Hass incluida) que se encuentran registrados ante el ICA para la exportación en fresco.

Las plagas que son de control oficial son: Barrenadores de la semilla (*Heilipus lauri*, *Heilipus trifasciatus*) y barrenador del fruto, semilla y ramas (*Stenoma catenifer*).

En la norma encontrarán el procedimiento técnico general para el monitoreo de plagas, que en el caso de los predios registrados, éstos resultados de monitoreo se deben remitir en el informe fitosanitario trimestral (Artículo 5.1, Res. 1507/2016).

Por otro lado en el artículo 5.2 se encuentran todas las actividades a realizar para el manejo integrado y control de las plagas reglamentadas.

Para el caso del numeral 5.2.4 el cual reza "Cosechar frutos maduros y sobremaduros en la planta, así como recoger aquellos que se encuentran en el suelo. Los frutos infestados deben disponerse en una fosa para que los insectos no completen su ciclo de vida", se considera una actividad fundamental que ha quedado como requisito fitosanitario de obligatorio cumplimiento por parte de los productores en la mayoría de los planes de trabajo firmados y constituye uno de los principales aspectos a evaluar para la habilitación de los predios.

En este sentido, el ICA le recuerda realizar esta actividad en su cultivo con el fin de evitar condiciones favorables para que estas plagas continúen propagándose y sigan siendo un

impedimento para la exportación de sus productos. Es por ello que ponemos a su disposición el formato adjunto "Registro de recolección de frutos del suelo", el cual deben diligenciar como herramienta para el registro y verificación de la actividad realizada en campo.

Finalmente y considerando la importancia del cumplimiento a la resolución 1507 de 2016, el ICA continuará realizando las visitas de seguimiento fitosanitario en las cuales se verificará la implementación de las medidas establecidas en la norma. Si como resultado de la visita no se evidencia acciones de vigilancia y control de éstas plagas, así como la ausencia de registros de recolección de fruta, el ICA inactivará el registro de exportación hasta que se compruebe el cumplimiento de los requerimientos originados de la visita (Art. 29. Res. 448/2016).

Agradecemos la atención prestada y esperamos contar con la mejor disposición para el cumplimiento de estas medidas que buscan aumentar la calidad fitosanitaria de los productos que exportan y lograr la apertura de nuevos mercados internacionales.

Atentamente,

EMILIO AREVALO PEÑARANDA

Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria

Anexos: 1 formato
C.C.: Subg. De Protección Vegetal
William Humberto King Cardenas / Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria
Elaboró: Jcc